

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>María de Jesús Valencia</b>
<b>Demandado</b>	<b>Municipio de Santiago de Cali</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 014 2018 00577 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 933**

**Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Revisado el proceso de la referencia se tiene, que el apoderado judicial del **Municipio de Santiago de Cali** el día **02 de febrero de 2021** radicó ante el despacho judicial, la renuncia del poder conferido a su favor por la entidad demandada. Posteriormente el apoderado de la parte demandante radicó su respectiva renuncia al mandato otorgado a su favor por la demandante el día **02 de febrero de 2021**, sin que el juzgado de origen se pronunciara al respecto.

En virtud de ello, este despacho judicial no aceptará la renuncia presentada por los apoderados judiciales mencionados, como quiera que no se cumple las formalidades descritas en el art. 76 del CGP, es decir, la remisión de la comunicación de la renuncia a su poderdante; puesto que ello garantizara que otro apoderado judicial pueda ejercer la defensa de las partes en contienda.

Ahora, Como el juzgado de origen previa remisión del expediente a este despacho judicial, convocó audiencia pública para surtir las etapas procesales señaladas en el art. 80 del CPTSS, y como quiera que se reúnen las piezas necesarias para que se evacue

dicho trámite, se señalara hora y fecha para llevar que se desarrolle la mencionada diligencia.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

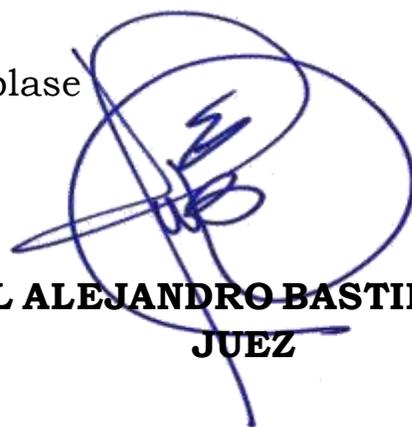
- 1.** No aceptar la renuncia de los abogados **Libardo Enrique Suarez Serna** y **Claudia Yovana Quiñonez Cortes**, toda vez que este no agotó los presupuestos de su actuación, de conformidad con el art. 76 del CGP.
- 2.** Señalar la hora de las **1:30 pm del miércoles 21 de septiembre dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia del decreto de pruebas y decisión de que trata el artículo 80 del CPT y la SS.
- 3.** Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- 4.** Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

**5.** Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**6.** Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**7. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

**03 DE AGOSTO DE 2022**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA